



**Neiva, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).**

<b>RADICACIÓN:</b>	2022-00416
<b>PROCESO:</b>	DIVORCIO
<b>DEMANDANTE:</b>	LUIS FERNANDO VEGA JACOBO
<b>DEMANDADA:</b>	ELIZABETH ACERO TORO

El señor LUIS FERNANDO VEGA JACOBO a través de apoderado judicial presenta demanda de DIVORCIO, contra la señora ELIZABETH ACERO TORO, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Debe indicarse en los hechos de la demanda, la configuración de la causal alegada, de acuerdo al artículo 154 del Código Civil.

2.- Debe aclararse la pretensión tercera, o en su defecto suprimirse, ya que el presente proceso es de carácter declarativo, mas no liquidatorio.

3.- Se debe indicar la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, allegando las respectivas evidencias, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

4.- Debe aportarse el registro civil de nacimiento de la demandada.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, integrándola en un solo escrito al subsanar, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al abogado RAFAEL EDUARDO TOVAR SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.694.970, y T.P. 185.050 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO  
JUEZA**

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddd8b48f0b5c1c66b0fc4beb7dd48e1a8616e424022b3efb901d20cf197dc44**

Documento generado en 31/10/2022 12:45:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**